

b) Régimen especial

Este régimen será aplicado en el supuesto de que el Ayuntamiento decida reservar un número de plazas para aparcamiento exclusivo, previo acuerdo corporativo, en jornada completa.

En estos supuestos, el importe a pagar, de carácter mensual, será satisfecho por trimestres anticipados, y su cuantía se fija en 60,10 euros por mes.

c) Régimen exclusivo para el aparcamiento de Morericas.

Para el aparcamiento de la C/ Morericas solo será aplicable el régimen establecido en el apartado b) anterior, siendo la cuantía mensual de 36,06 euros.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES****Artículo 6**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cieza, 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

Lorca**2456 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U.: 139/98.**

El señor Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente tramitado de referencia y la propuesta de resolución formulada por el señor Instructor de dicho expediente y que le fue notificada en tiempo y forma al interesado donde se contienen las causas y fundamentos de la infracción urbanística que se imputa y

RESULTANDO:

1.º Que en virtud de actuación inspectora de los Servicios de Inspección Municipales, fue incoado expediente sancionador con el número 139/98 mediante Decreto de incoación que fue notificado en su día a don José Luis Hernández Costa, por la realización de obras sin licencia en diputación de Ramonete, Puntas de Calnegre, consistentes en construcción de vivienda de 70 metros cuadrados, y bajo diáfano de 60 metros cuadrados, e instalación de casa

prefabricada de madera de 22,50 metros cuadrados, ordenándose en su momento por Decreto de la Alcaldía, la suspensión inmediata de los referidos actos de edificación y el requerimiento al interesado para que solicitara en forma la reglamentaria licencia municipal.

2.º Que por el Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Infracciones urbanísticas, se ha informado que las obras no son susceptibles de legalización, habiéndosele trasladado al interesado los criterios tenidos en cuenta para la valoración de las obras.

3.º Que oportunamente le fueron notificados al interesado tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en la cual se especifican los datos, la motivación y la fundamentación jurídica de la presunta infracción urbanística.

4.º Que no se formularon alegaciones contra propuesta de resolución formulada.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el citado promotor no han sido atendidos los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción urbanística de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de Murcia y el artículo 242.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1992, artículo 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y demás normas complementarias, considerada como grave en el artículo 3 de la citada Ley 12/1986 y sancionables a tenor de lo que establecen los artículos 84 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículos 41 y siguientes de la Ley 12/1986 mencionada, estableciéndose en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley que las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas con multa, en las cuantías que determina la indicada Ley y el Reglamento de Disciplina Urbanística, tanto al propietario como, en su caso, al empresario y el Técnico Director de las obras y disponiéndose en el artículo 37 de la misma Ley que la restauración de la legalidad urbanística vulnerada consistirá en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

3.º Que el expediente sancionador instruido se ha ajustado en su tramitación a la Ley 30/92 sobre Régimen del Suelo y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1.398/93, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

4.º Que la propuesta de resolución formulada proponía una multa equivalente al 15% de la valoración realizada, porcentaje que se considera plenamente ajustado a Derecho, de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

«VISTOS: Los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de Medidas de Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, la Ley 1/92 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1976, los preceptos vigentes de la Ley 1/92, Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común y Real

Decreto 1.398/93 que aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normas de aplicación.

HE RESUELTO:

1.º- Imponer a don José Luis Hernández Costa una multa urbanística de 4.050,26 euros, correspondiente al 15% del valor establecido de acuerdo con el artículo 43.b de la Ley 12/86, al ser calificada como infracción grave y sancionable, por aplicación de lo establecido en los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, y artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

2.º- En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 37 de la Ley 12/1986, de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, se dispone la demolición de las obras realizadas por don José Luis Hernández Costa, en diputación de Ramonete, Puntas de Calnegre, consistentes en construcción de vivienda de 70 metros cuadrados, y bajo diáfano de 60 metros cuadrados, e instalación de casa prefabricada de madera de 22,50 metros cuadrados, por haberlas ejecutado sin licencia y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

3.º- La demolición ordenada se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, la demolición será realizada por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, y en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º- Independientemente de todo lo anterior se procederá a remitir los datos necesarios del expediente al Servicio Central y Económico de la Gerencia de Urbanismo a fin de que gire la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en base a la valoración efectuada por el Técnico Municipal que asciende a la cantidad de 18.828,50 y 5.679,56 euros.

5.º- Comunicar al Registro de la Propiedad de Lorca la orden de demolición para su debida anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de las fincas afectadas, anotación que será cancelada una vez sea restablecido el orden urbanístico infringido.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de 4.050,26 euros de la multa urbanística impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Gerencia Municipal de Urbanismo o mediante ingreso en la cuenta de dicha Gerencia de urbanismo abierta en la Oficina Principal de Caja Murcia en Lorca con el número 2043.0006.51.010000.009-6, especificando la referencia del expediente I.U. número 139/98 y el concepto el ingreso que se efectúa, en el plazo de un mes, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Contra los anteriores acuerdos, y en lo que afecta a la imposición de la sanción urbanística y determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación, como trámite previo a la ulterior interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo, en los términos prevenidos en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la orden de demolición impartida podrá interponer recurso de reposición entre el mismo órgano y en el mismo plazo anteriormente indicado, o bien directamente el Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, que deberá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución o, en caso de haber interpuesto el recurso de reposición potestativo, desde la notificación de la resolución de dicho recurso de reposición; sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Igualmente se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de recepción del presente escrito.

En prueba de quedar notificado, sírvase firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en el expediente, consignando la fecha de su recepción.

Lorca, 12 de noviembre de 2000.—El Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, Vicente Blasco Bonete.

Lorca

2458 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U. 113/00.

El señor Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado el siguiente:

DECRETO

Dada cuenta del informe emitido por la Inspección de Urbanismo en el que se indica que por doña Isabel Chico Hidalgo, se han ejecutado actos de edificación o uso del suelo en diputación Doña Inés, paraje El Molino, consistentes en cerramiento de patio y colocación de puerta de cochera sin disponer de la reglamentaria licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

CONSIDERANDO que ello supone contravenir lo dispuesto en el artículo 1.º y 4.º del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículo 1.º y 3.º de la Ley 12/86, de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, que la califica como infracción grave.

CONSIDERANDO que con arreglo a las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 37 de